



DERECHOS Y LÍMITES

DEL PERIODISMO GRÁFICO



DERECHOS Y LÍMITES DEL PERIODISMO GRÁFICO

ÍNDICE

Prólogos

Presentación
por Rosa Solbes

Introducción
por Montserrat Minobis y
Pere Monés

Derechos y límites del
periodismo gráfico

Anexo

CRÉDITOS

Coodinación y redacción:
Esperança Costa y Anna Boluda

Portada:
Javier Sánchez Rosas

Foto Portada:
Jordi Morera

© **Unió de Periodistes Valencians (UPV)**
Plaça Forn de Sant Nicolau, 6, bx-esquerra
46001 - València
www.unioperiodistes.org

© **para la edición en catalán y en castellano:**
Unió de Professionals de la Imatge i la Fotografia de Catalunya (UPIFC)
Rambla de Catalunya, 10, 3º
08007 - Barcelona
www.agenda-upifc.org

Todos los derechos reservados

Presentación

Las leyes españolas no delimitan el derecho a la información amparado por la Constitución más allá de lo que establece en este sentido otro derecho fundamental: el del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Sin embargo, los límites de ambos derechos no están siempre claros. Especialmente en el caso del periodismo gráfico. La imagen (emitida por televisión o impresa en diarios y revistas) causa muchas veces conflictos entre los reporteros y los protagonistas de la noticia, por ejemplo, en el caso de menores y de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado. ¿Cuándo se puede considerar que la emisión de unas imágenes resulta de interés público y cuándo constituye un delito contra el honor y la intimidad?

La Unió de Periodistes Valencians ha querido facilitar a los reporteros gráficos la opinión de diversos expertos. Este texto, que pretende resolver las dudas más frecuentes que suelen tener los fotógrafos y reporteros de televisión, recoge las conclusiones de un debate sobre “Derechos y Límites del Periodismo Gráfico”, celebrado el 17 de noviembre de 2001 en el Palacio de Justicia de Valencia y organizado por la Unió de Periodistes Valencians en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJ-CV). En el evento participaron el presidente de dicho tribunal, **Juan Luis de la Rúa**; el juez decano de Valencia, **Fernando de Rosa**; la fiscal de menores **Teresa Gisbert**; el abogado **José Luis Pérez de los Cobos** y el asesor del Col·legi de Periodistes y de la Unió de Professionals de la Imatge i la Fotografia de Catalunya (UPIFC), **Josep Cruanyes**. A todos ellos agradecemos su colaboración para la publicación de estas conclusiones.

La Unió quiere destacar, además, la ayuda prestada por **Teresa Laguna**, jefa de prensa del TSJ-CV, **Lluís Salom**, Director de “L’Agenda de la Imatge”, y **Jordi Morera**, Vice-presidente de la UPIFC y autor de la fotografía de portada. Y agradecer, especialmente, el interés y la colaboración de la UPIFC y del Col·legi de Periodistes de Catalunya en la edición y distribución de esta guía.

ROSA SOLBES
Presidenta de la UPV



Introducción

De entre todos los ámbitos que conforman el ejercicio del periodismo, el desarrollo de la labor gráfica comporta algunas características implícitas que, si cabe, la hacen todavía más vulnerable en el trabajo diario. Por este motivo, el periodismo gráfico necesita una protección jurídica más delimitada y concreta. En el ejercicio del fotoperiodismo, derechos como el de la imagen pública y privada colisionan a menudo con el interés de los medios de comunicación por captar la inmediatez de los acontecimientos, su proximidad más rigurosa, su impacto más contundente. Entonces, en el trabajo fotoperiodístico, los protagonistas de la noticia sienten de forma más cercana el reflejo directo de la labor de los profesionales y las profesionales de la información. Con todo lo que esto tiene de bueno cuando la noticia es positiva ...y de malo cuando ésta es negativa o poco halagadora para el sujeto del hecho informativo.

Esta realidad hace que sea extremadamente necesario dotar a los y las fotoperiodistas de todos los medios legales para ejercer su trabajo con seguridad jurídica y personal. Medios legales, por otra parte, que el presente documento elaborado por la Unió de Periodistes Valencians clasifica, ordena y explica con gran detalle: cuándo y qué se puede fotografiar en la calle; qué garantías de protección tiene el fotoperiodista a la hora de preservar el material –irreemplazable- fruto de su trabajo profesional; dónde empieza y acaba el concepto de privacidad; qué se puede fotografiar en las salas de justicia; cómo han de respetar los agentes de orden público la labor fotoperiodística en situaciones de conflicto en la calle, etc...

Desgraciadamente, a menudo llegan a la Comisión de Defensa del Col·legi de Periodistes de Catalunya (CPC) y a la UPIFC, denuncias por impedimentos y dificultades para desarrollar en la calle el libre ejercicio de los y las fotógrafos de prensa. Desde el CPC y la UPIFC, pensamos que el documento que tenéis en vuestras manos será de gran utilidad para los profesionales del fotoperiodismo, tanto para aquellos que formáis parte de las plantillas de los medios de comunicación, como para la gran cantidad de compañeros y compañeras que, como “free-lancers”, trabajáis desde un ejercicio todavía más carente de “red”. Un documento, tal y como reza su título, para conocer mejor vuestros derechos y también los límites que, desde un punto de vista legal, os obligan a la hora de trabajar con plenas garantías. Seguro que os será útil.

MONTSERRAT MINOBIS

Decana del CPC



Col·legi de Periodistes
de Catalunya



PERE MONÉS

Presidente de la UPIFC

Derechos y límites del periodismo gráfico 2

DERECHOS Y LÍMITES DEL PERIODISMO GRÁFICO

¿Qué puede ser grabado y fotografiado en la calle?

En la vía pública, todo absolutamente, excepto las excepciones que marca la Ley del Menor (ver anexo).

1) En el caso de un suceso, la policía o el juez de guardia pueden marcar una distancia para que no estorbemos y para permitir que los investigadores hagan su trabajo sin interferencias. Esta distancia será la misma para todos los periodistas gráficos y para el resto de personas.

Si alguien (policía o juez) pone impedimentos, hay que informarle de nuestros derechos. En caso de insistir en que no grabemos ni fotografiemos, y si amenazan con pedirnos el DNI y detenernos, es recomendable desistir y tratar de encontrar otro punto donde continuar con nuestra labor (que es lo que en ese momento nos interesa). Si no, podríamos cometer un delito de “resistencia a la autoridad” (artículo 556 del Código Penal). Eso sí, posteriormente debemos protestar delante de las autoridades pertinentes, poner una denuncia en los juzgados o comunicar esta situación a nuestra organización profesional (Unió de Periodistes Valencians, UPIFC, Col·legi de Periodistes de Catalunya, etc.).

2) Todos los edificios de la vía pública pueden ser filmados y fotografiados. Desde el exterior, ninguna persona nos lo puede impedir, ni siquiera los vigilantes de seguridad de empresas o entidades privadas o públicas.

3) También se pueden grabar desde el exterior las casernas de la Guardia Civil, comisarías de policía e instalaciones militares. Ahora bien, en este caso, por la delicada situación de estos funcionarios, que pueden ser objetivo de atentados terroristas, se recomienda estar perfectamente identificados como periodistas y, en la medida de lo posible, avisar previamente de forma cordial (al gabinete de prensa correspondiente o a los agentes de guardia de la puerta) que nos disponemos a tomar imágenes. Si a pesar de esto el agente se niega a que filmemos el edificio, hemos de recurrir a los estamentos superiores (normalmente al gabinete de prensa correspondiente).

¡Importante! Debemos tener claro que bajo ningún concepto pueden quitarnos la cámara, ni el carrete, ni la cinta, si estamos perfectamente identificados como reporteros gráficos. Sólo si el agente considera que estamos cometiendo supuestamente un delito o dificultando su trabajo, puede pedirnos el DNI, redactar un